

Martes, 23 de abril de 2002

**PCM**

## **Crean el Consejo Nacional de la Competitividad**

**DECRETO SUPREMO N° 024-2002-PCM**

CONCORDANCIA: R.M. N° 262-2002-PCM (REGLAMENTO)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 45 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los Ministerios pueden contar con Comisiones, Juntas y otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones encargados de asesorar, supervisar, orientar, coordinar, o en general, realizar las políticas o acciones correspondientes según el área del sector a que correspondan, quedando a cargo del Ministerio respectivo el apoyo técnico o administrativo que éstas requieran para el cumplimiento de sus fines;

Que, la gestión para mejorar la competitividad del país requiere del trabajo conjunto y concertado de los sectores público y privado, razón por la cual el Gobierno como parte de su estrategia nacional de desarrollo viene realizando un esfuerzo concertado con el sector empresarial orientado a lograr el diseño e implementación de un "Plan Nacional de Competitividad",

para fomentar el crecimiento económico con equidad social;

Que, en la última Conferencia Anual de Ejecutivos realizada por el Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE, el sector privado, por medio de IPAE, alcanzó al Gobierno una propuesta para la realización conjunta de un Plan Nacional de Competitividad que involucre a los diferentes agentes clave del Estado y de la Sociedad Civil, iniciativa que concuerda plenamente con los esfuerzos que el Gobierno viene realizando en esta materia;

Que, el Plan Nacional de Competitividad permitirá elevar la productividad de las empresas, generando mayor valor agregado en la producción, así como aumentar la calidad y variedad de productos; contribuirá también a facilitar la competitividad e incremento de las exportaciones, propiciando la ampliación de mercados; además de fomentar un clima favorable a la inversión y reducción de sobre costos, todo esto dentro de una política que conduzca a la creación de empleos y mejora del nivel de capacitación de la fuerza laboral;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de coordinadora de la gestión del Poder Ejecutivo y portavoz del Poder Ejecutivo es la institución llamada a coordinar y dirigir el

diseño e implementación intersectorial de un Plan Nacional de Competitividad, el cual debe ser discutido, concertado y ejecutado conjuntamente con el sector privado;

Que, la mejora de la competitividad del país, requiere una Administración Pública moderna, transparente y eficiente en el uso de sus recursos y en la prestación de sus servicios; siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el Gobierno viene liderando a través de la Presidencia del Consejo de Ministros el Diálogo para alcanzar un Acuerdo Nacional, dentro del cual los diferentes grupos políticos representativos y los miembros de los distintos sectores de la Sociedad Civil han aprobado por unanimidad 27 Políticas de Estado, entre las que se encuentra inmerso el tema de la competitividad y el crecimiento económico con equidad social;

Que, resulta necesario crear un Consejo Nacional de la Competitividad que desarrolle los objetivos, determine y organice un Plan Nacional de Competitividad y se encargue de liderar su ejecución, para cuyo efecto deberá tener en consideración los acuerdos y conclusiones del Foro de Competitividad instalado en el marco del Diálogo para lograr un Acuerdo Nacional;

Que, el Consejo Nacional de la Competitividad estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con el fin de aprovechar la capacidad profesional y técnica de sus recursos humanos, así como su infraestructura; y contará con un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 006-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de la Competitividad como instancia encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Constitución.- Constitúyase el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la

capacidad del Perú para competir en el mercado internacional."

Artículo 2.- Son funciones generales del Consejo Nacional de la Competitividad:

1. Desarrollar un Plan Nacional de Competitividad que incluya objetivos, políticas y medidas específicas, así como metas tentativas e indicadores de seguimiento que permitan medir avances en su cumplimiento;

2. Proponer al Poder Ejecutivo las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas en el Plan Nacional de Competitividad;

3. Liderar la ejecución del Plan Nacional de Competitividad, en coordinación con las entidades e instituciones públicas y/o privadas encargadas de las distintas actividades incluidas en el mencionado Plan; y,

4. Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados.

"Artículo 3.- Organización.- El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

3.1. El Consejo Directivo.

3.2. La Secretaría Técnica.

"La Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como

órgano de apoyo técnico del Consejo Nacional de la Competitividad."

Artículo 4.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutoria del Consejo Nacional de la Competitividad.

Los miembros del Consejo Directivo son:

1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

2. El Ministro de Economía y Finanzas;

3. El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

4. El Ministro de Trabajo y Promoción Social;

5. El Ministro de Agricultura.

6. Dos representantes del sector empresarial;

7. Un representante de la fuerza laboral; y,

8. El Director Ejecutivo, quien será titular de la Secretaría Técnica.

Los Ministros de Estado podrán, en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo.

Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema, y refrendada por éste.

El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución. (\*) (\*\*)

(\*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Suprema N° 177-2002-PCM, publicada el 03-05-2002, se designan a los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad.

(\*\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutoria del Consejo Nacional de la Competitividad".

"El Consejo Directivo está integrado por:

- 4.1. El Presidente del Consejo de Ministros quien la presidirá;
- 4.2. El Ministro de Economía y Finanzas;
- 4.3. El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- 4.4. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;
- 4.5. El Ministro de Agricultura;
- 4.6. Dos representantes del sector empresarial;
- 4.7. Un representante de la fuerza laboral; y,
- 4.8. El Director Ejecutivo".

"El Director Ejecutivo será el encargado de supervisar y promocionar el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad de conformidad con los lineamientos que el Consejo Directivo acuerde".

"Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo, podrán en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo".

"Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema y refrendada por éste".

"El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución." (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 100-2002-PCM, publicado el 10-10-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutoria del Consejo Nacional de la Competitividad.

El Consejo Directivo está integrado por:

4.1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

4.2. El Ministro de Economía y Finanzas;

4.3. El Ministro de Relaciones Exteriores;

4.4. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

4.5. El Ministro de la Producción;

4.6. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

4.7. El Ministro de Transportes y Comunicaciones;

4.8. El Ministro de Agricultura;

4.9. El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

4.10. Tres representantes del sector empresarial;

4.11. Un representante de la fuerza laboral; y,

4.12. El Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo será el encargado de supervisar y promocionar el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad de

conformidad con los lineamientos que el Consejo Directivo acuerde.

Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo, podrán en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo.

Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema y refrendada por éste.

El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución”.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad y se encontrará a cargo de un Secretario Técnico nombrado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial”.

“Corresponde a la Secretaría Técnica proponer al Consejo Directivo el diseño del Plan Nacional de Competitividad y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas; así como liderar su ejecución en coordinación con los agentes clave involucrados;

monitorear las actividades establecidas en el Plan Nacional de Competitividad correspondientes a los organismos involucrados en la ejecución del indicado Plan y prestar apoyo técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Competitividad tendrá el encargo específico detallado en el Artículo 2 de este Decreto Supremo, el cual deberá ejecutar considerando las siguientes áreas prioritarias de trabajo:

1. Incrementar las exportaciones.
2. Mejorar la productividad de las empresas.
3. Promover el valor agregado.
4. Reducir sobrecostos.
5. Generar un clima favorable a la inversión.

Artículo 7.- El Consejo Nacional de la Competitividad iniciará sus funciones a partir de su instalación, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo.

Los avances en el diseño y ejecución del Plan Nacional de Competitividad serán presentados trimestralmente al Consejo de Ministros para su aprobación. Asimismo, en dicha reunión se detallarán las medidas adoptadas y los avances alcanzados en el período.

Artículo 8.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de

Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y el Ministro de Trabajo y Promoción Social y el Ministro de Agricultura.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Previo acuerdo de su Consejo Directivo, el Consejo Nacional de la Competitividad, a través de su Secretaría Técnica, podrá celebrar convenios con entidades del sector público y/o privado, a fin de encargarles la realización de actividades relativas al Plan Nacional de Competitividad.

Segunda.- Las entidades e instituciones públicas que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo estuvieran dotadas de competencias sobre las materias a que se refiere el presente Decreto Supremo estarán obligadas a colaborar con el Consejo Nacional de la Competitividad en el cumplimiento de su objeto, debiendo sujetarse y adecuar sus actividades a las directivas y acuerdos que adopte el Consejo Nacional de la Competitividad.

Todas las entidades y dependencias del Estado, incluidas aquellas ubicadas en el exterior deberán proporcionar al Consejo Nacional de la Competitividad, con carácter prioritario, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Tercera.- Son recursos del Consejo Nacional de la Competitividad, los siguientes:

1. Los que sean transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Los que se consignen en el Presupuesto General de la República para los próximos ejercicios fiscales, de ser el caso.
3. Los que obtenga de la cooperación internacional.
4. Otros que se deriven de donaciones.

"Cuarta.-" El Consejo Nacional de la Competitividad podrá contratar los servicios de diversos profesionales necesarios para el correcto desempeño de su mandato".(\*)

(\*) Cuarta Disposición Final incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002

"Quinta.- Por Resolución de la Presidencia de Consejo de Ministros se dictará las medidas complementarias que fueran necesarias para cumplir con lo dispuesto por el presente Decreto Supremo". (\*)

(\*) Quinta Disposición Final incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Competitividad tomará en consideración los acuerdos alcanzados en el Diálogo para lograr un Acuerdo Nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros y encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales